



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria No. VI, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **Acuerdo No. 6.-** Que literalmente dice: “””””””” **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas Instituciones u Organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas Instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Sara Luz Amaya Ventura, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN OVEJITAS DEL REY** que podrá abreviarse “**OVEJITAS**”, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN OVEJITAS DEL REY** que podrá abreviarse “**OVEJITAS**”. En dicho dictamen, se concluyó que dicha organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades de la fundación están orientadas a contribuir con la garantía del derecho a la salud de la niñez y adolescencia en situación de riesgo o vulnerabilidad, a través de ayuda odontológica, psicológica en crisis; entrega de medicamentos; charlas de medicina preventiva, consejería a los padres sobre la salud de sus hijos e hijas. Dichas acciones las desarrollan en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN OVEJITAS DEL REY** que podrá abreviarse “**OVEJITAS**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad privada de utilidad pública, apolítica no lucrativa, religiosa, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria No. VI, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **Acuerdo No. 7.-** Que literalmente dice: “”””””**ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor José Manlio Argueta, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN INNOVACIONES EDUCATIVAS CENTROAMERICANAS** que podrá abreviarse “**FIECA**”, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha siete de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN INNOVACIONES EDUCATIVAS CENTROAMERICANAS** que podrá abreviarse “**FIECA**”. En dicho dictamen, se concluyó que dicha fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las acciones que la fundación están orientadas a fomentar el desarrollo de procesos educativos de niñas niños y adolescentes, a través de encuentros literarios y la reinserción al sistema de educación; la atención de la salud integral, preparación de líderes y lideresas comunitarios; promoción de planes vacacionales para niñas niños y adolescentes, previniendo la violencia y fomentando la cultura de paz y formación positiva en niñez; formación de mentores, que buscan la participación de opiniones de la niñez y adolescencia. Dichas acciones las desarrollan en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos**

**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

AG  
20/11/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria No. VI, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **Acuerdo No. 8.-** Que literalmente dice: “””””**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas Instituciones u Organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas Instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE EL SALVADOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria II de este Consejo Directivo, celebrada el treinta enero de dos mil once, e inscrita en dicho registro el cuatro de febrero del mismo año, bajo el número 005-EA-07-12 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención.
- III. Que en fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, el señor Andrés Francisco García Gropp, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS EL SALVADOR**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas “**PROGRAMA DE ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**”, en su modalidad institucional e institucional de emergencia; y “**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR**”, y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el señor Andrés Francisco García Gropp, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS EL SALVADOR**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Adolescencia. Por resolución emitida, a las ocho horas con treinta minutos, de día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.

- V. Que en fecha veintisiete de julio del dos mil veinte se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de autorización de la revalidación de funcionamiento como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para autorizar su revalidación de funcionamiento como una entidad de atención, sus acciones están encaminadas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia y al fortalecimiento familiar, a través de sus programas de acogimiento institucional y de fortalecimiento familiar. Lo anterior en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Que en fecha primero de octubre de dos mil veinte se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la acreditación de los programas: **“PROGRAMA DE ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR”**, en su modalidad institucional e institucional de emergencia; y **“PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR”** **“Programa de Alternativas de acogimiento familiar”**, en su modalidad institucional e institucional de emergencia; y **“Programa de Prevención del abandono y fortalecimiento familiar”** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para la acreditación de programas; que sus acciones están orientadas a brindar espacios adecuados para el albergue temporal a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar, quienes ingresan a la entidad de atención por disposición judicial; así como para dar respuesta a la atención inmediata especializada y temporal requerida por las Juntas de protección de la niñez y adolescencia ante una amenaza o vulneración a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, en caso que por situación de extrema urgencia o necesidad, se requiera la separación de su entorno familiar; garantizar cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales y de crianza; así como mejorar en la relación entre progenitores o responsables y las niñas, niños y adolescentes. Estos programas los realiza en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, municipios y departamentos de Sonsonate, Santa Ana, San Vicente, San Miguel departamentos de La Libertad; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS EL SALVADOR**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **“PROGRAMA DE ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR”**, en su modalidad **institucional e institucional de emergencia**; y **“PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR”**, cuyas tipologías se ha determinado que son de: Acogimiento institucional y fortalecimiento familiar, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 61 y 62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas acogimiento institucional y fortalecimiento familiar denominados **“PROGRAMA DE ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR”**, en su modalidad **institucional e institucional de emergencia**; y **“PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia.
- III. Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la Asociación como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Extraordinaria No. VI, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **Acuerdo No. 9.-** Que literalmente dice: “””””**ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Nehemías Albergue para Niños (as) y Adolescentes Desamparados** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número XIV de este Consejo Directivo, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro, bajo el número 034-EA-05-06 folio 113-116 Libro Primero de Entidades de Atención. Y su revalidación en sesión ordinaria N° VIII acuerdo número cinco del treinta de abril de dos mil veinte.
- III. Que en fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Licenciada **Gloria Virginia Velázquez Heredia**, en su calidad de Representante Legal de **Fundación Nehemías Albergue para Niños (as) y Adolescentes Desamparados** solicitó a este Consejo la acreditación del programa “**Centro de Recuperación Nutricional**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “**Centro de Recuperación Nutricional**”, y el registro correspondiente de los mismos, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Transferencia Social**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “**Centro de Recuperación Nutricional**” tiene por objetivo garantizar las acciones de asistencia familiar a través de un beneficio a corto plazo, mediante la entrega especies a familias de bajos ingresos económicos, a cambio de que se comprometan a asegurar el acceso a la salud, educación y protección social de las niñas, niños y adolescentes del grupo familiar; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “**Centro de Recuperación Nutricional**” de la entidad de atención **Fundación Nehemías Albergue para Niños (as) y Adolescentes Desamparados** se ha determinado que su tipología es **Transferencia Social**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en el municipio de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

Por tanto en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. Acreditar el programa de transferencia social de la **Fundación Nehemías Albergue para Niños (as) y Adolescentes Desamparados**, denominado “**Centro de Recuperación Nutricional**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribase la acreditación del programa “**Centro de Recuperación Nutricional**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por mayoría con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 6**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de sesión ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve del mismo mes y año bajo el número 015-EA-02 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevo el Registro Público en año dos mil catorce.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario, se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- V. Por lo anterior en fecha veintiocho de octubre del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

revalidar su autorización de funcionamiento como entidad de atención; que sus acciones están orientadas al aprendizaje no formal, basada en un sistema de valores; para desarrollar el potencial físico, intelectual, emocional y espiritual de las niñas, niños y adolescentes; realiza sus acciones en treinta y seis municipios de los catorce departamentos de El Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI.** Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR**, y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; se ha determinado que es una asociación privada, apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña, autorizada para funcionar en el país por medio de Decreto Ejecutivo en el ramo de Gobernación y Desarrollo territorial; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la asociación, encaminados a la formación de valores y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su autorización y registro

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR** como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
~~Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos~~

~~Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.~~



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 7**, que literalmente dice ““““**ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, el señor José Isaac Sorto Guevara, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN PLAYA TOLUCA**, que puede abreviarse “**PLAYA TOLUCA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de octubre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “PLAYA TOLUCA”**, que puede abreviarse “**PLAYA TOLUCA**”. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Playa Toluca, del municipio La Libertad, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “PLAYA TOLUCA”**, que puede abreviarse “**PLAYA TOLUCA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “PLAYA TOLUCA”**, que puede abreviarse **“PLAYA TOLUCA”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 8**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Marta Beatriz Cruz Rivera, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “NAZARET”**, que puede abreviarse “**NAZARET**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN “NAZARET”**, que puede abreviarse “**NAZARET**”. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Nazaret, del municipio Huizucar, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “NAZARET”**, que puede abreviarse “**NAZARET**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “NAZARET”**, que puede abreviarse **“NAZARET”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Licenciada **Maritza Haydée Calderón de Ríos**

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 9**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 9**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Alma Patricia Lara Bercian, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN MELARA**, que puede abreviarse “**MELARA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha trece de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN MELARA**, que puede abreviarse “**MELARA**”. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Melara, del municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “MELARA”**, que puede abreviarse “**MELARA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “MELARA”**, que puede abreviarse “**MELARA**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 10**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 10.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Julia Noemy Arias Andrade, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN CORDONCILLO**, que puede abreviarse “**CORDONCILLO**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN CORDONCILLO**, que puede abreviarse “**CORDONCILLO**”. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Cantón El Matazano, del municipio Comasagua, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “CORDONCILLO”**, que puede abreviarse “**CORDONCILLO**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza



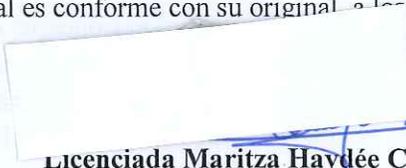
CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “CORDONCILLO”**, que puede abreviarse **“CORDONCILLO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original en los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria XVIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 11**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 11.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Mariela Maribel Rodríguez Montano, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón El Peñón del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación,



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “EL PEÑÓN”**, que puede abreviarse **“EL PEÑÓN”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 12**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 12.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Marleny Arias Santos, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “LOS PINOS”**, que puede abreviarse **“LOS PINOS”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha doce de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **“ASOCIACIÓN LOS PINOS”**, que puede abreviarse **“LOS PINOS”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Cangrejera del municipio Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN LOS PINOS”**, que puede abreviarse **“ LOS PINOS”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Vigilancia e Investigación, se



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “LOS PINOS”**, que puede abreviarse **“LOS PINOS”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 13**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 13.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, el señor José Abraham Beltrán Aguilar, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; y prevención de violencia en niños, niñas y adolescencia con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Plan del Mango del municipio Rosario de Mora, departamento de San Salvador; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “PLAN DEL MANGO”**, que puede abreviarse **“PLAN DEL MANGO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos,

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 14**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 14.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138, 140, 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Alba Luz Sánchez de Pérez, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “SHALTIPA”**, que puede abreviarse “**SHALTIPA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “SHALTIPA”**, que puede abreviarse “**SHALTIPA**”. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Shaltipa del municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “SHALTIPA”**, que puede abreviarse “**SHALTIPA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigaciones,



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, prevención y difusión de los Derechos de la Niñez y Adolescente; y Prevención de Violencia en Niños, Niñas y Adolescente, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “SHALTIPA”**, que puede abreviarse **“SHALTIPA”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Licenciada **Maritza Haydée Calderón de Ríos**,

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **acuerdo N° 15**, que literalmente dice “““““**ACUERDO No. 15.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación de Amor y Esperanza** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, bajo el número 090-EA-10 del Libro 2 de Entidades de Atención.
- III. En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, Rachel Lynn Sanson, en su calidad de Representante legal de la **Fundación Amor y Esperanza**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa “**Hogar Amor y Esperanza**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “**Hogar Amor y Esperanza**”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niños, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la Republica. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “**Hogar Amor y Esperanza**” tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

que se encuentran bajo una medida de protección judicial o administrativa, encaminada a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próxima a la independización; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigaciones, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “**Hogar Amor y Esperanza**”, que es ejecutado por la **Fundación Amor y Esperanza**, se ha determinado que su tipología es **Acogimiento Institucional**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 47, 48 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto el Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Acreditar el programa de Acogimiento Institucional de la **Fundación Amor y Esperanza**, denominado “**Hogar Amor y Esperanza**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribise la acreditación del programa “**Hogar Amor y esperanza**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Hágase saber a la **Fundación Amor y Esperanza** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el

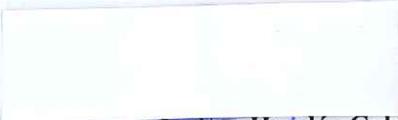


CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
**Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



AG  
4/12/2020



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **XVIII**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo por unanimidad con nueve votos, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **“““““ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Representante Legal de **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**. En dicho dictamen, se concluyó que dicha fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las acciones que la fundación están orientadas a fomentar el desarrollo en las niñas, niños y adolescentes aptitudes en los diversos campos de la ciencia, educación, filosofía, arte y cultura; el desarrollo de procesos educativos de niñas niños y adolescentes, a través de talleres, refuerzo escolares, actividades científicas. Dichas acciones las desarrollan en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad privada, de utilidad pública, apolítica no lucrativa, religiosa, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines,



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

objetivos y actuaciones de la fundación encaminados a la promoción a la educación, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA NIÑOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
  - II. Inscribir dicha fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
  - III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
  - IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida.
- NOTIFÍQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

  
Licenciada ~~Maria~~ **Mariuzza Mayra Calderón de Ríos**

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



AG  
4/12/2020